

El Canal Prioritario en caso de difusión ilegítima de contenidos sensibles

Todos/as los/as trabajadores/as que realizan un tratamiento de datos están obligados/as a adoptar medidas técnicas y organizativas que garanticen la protección de datos personales. El conocimiento de los siguientes aspectos sobre **el Canal Prioritario habilitado por la Agencia Española de Protección de Datos en caso de difusión ilegítima de contenidos sensibles** resulta de interés para el conjunto de la plantilla, dado el número creciente de casos de publicación y difusión ilícita de imágenes en el ámbito laboral y personal.



En la actualidad, la grabación y difusión de imágenes personales es uno de los instrumentos más utilizados en los casos de **acoso**, tanto en el entorno laboral como en el escolar -bullying y su versión a través de internet, cyberbullying- y de acoso sexual a menores -grooming o sexting-.

Con el objetivo de actuar con celeridad e intentando evitar la difusión masiva de este tipo de contenidos, la Agencia Española de Protección de Datos pone a disposición de los/las ciudadanos/as un **canal específico para la atención prioritaria de estos casos**.

Este canal se ha habilitado para la atención de situaciones excepcionalmente delicadas, cuando los contenidos (fotografías o vídeos) tengan carácter sexual o muestren actos de agresión y se estén poniendo en alto riesgo los derechos y libertades de los/las afectados/as. Pueden acudir a este canal tanto el/la afectado/a como cualquier persona que tenga conocimiento de la difusión de este tipo de contenidos.

Para iniciar este procedimiento de denuncia a través del **Canal Prioritario**, la información que se necesita reportar a la AEPD es, en primer lugar, una descripción detallada de las circunstancias en que se ha producido la difusión no consentida de los contenidos, indicando en particular si la persona afectada es víctima de violencia de género, abuso o agresión sexual o acoso y si pertenece a cualquier otro colectivo especialmente vulnerable: menores de edad (especificando si es menor de catorce años), personas

con discapacidad o enfermedad grave o en riesgo de exclusión social u otros.

Si el contenido está siendo difundido actualmente a través de Internet, también se solicitará la dirección o direcciones web de acceso o la identificación clara del perfil social a través del que se están difundiendo.

También será necesario conocer si se han llevado a cabo acciones para denunciar los hechos ante las instancias policiales o para limitar la difusión de los datos personales, identificando claramente, en tal caso, a los prestadores de servicios (la red social, el portal de vídeo o de blogs...) a los que se ha dirigido.

La AEPD analizará la reclamación de forma prioritaria y, en su caso, ordenará la retirada del contenido al prestador del servicio o plataforma donde se esté difundiendo. Además, si hay indicios de delito, lo pondrán en conocimiento de la Fiscalía.

Finalmente, añadir que quien difunda ilegítimamente contenidos sensibles de terceros puede incurrir en distintos tipos de responsabilidades:

- **Responsabilidad en materia de protección de datos:** la difusión de datos sensibles de una persona física (en contenidos tales como imágenes, audios o vídeos que permitan identificarla), publicados en diferentes servicios de internet sin consentimiento se considera una infracción de la normativa de protección de datos personales, contando la AEPD con potestad sancionadora para la imposición de multas que pueden alcanzar los 20.000.000 de euros o, tratándose de una empresa, una cuantía equivalente al 4% del volumen de negocio total anual global del ejercicio financiero anterior.
- **Responsabilidad penal:** la difusión y la cesión a terceros de imágenes o vídeos sin consentimiento, que menoscaben la intimidad de una persona física, son constitutivas de delito. Asimismo, podrían constituir un delito contra la integridad moral.
- **Responsabilidad en el ámbito laboral:** el acoso sexual en el ámbito laboral, cualquiera que sea el responsable, constituye una infracción muy grave.
- **Responsabilidad civil:** se deberá responder por los daños y perjuicios causados a la persona afectada, tanto los de carácter patrimonial como los de carácter moral.

Ante cualquier duda, contacte con el Responsable informatica@huesca.es o el Delegado de Protección de Datos Personales dpd@huesca.unive.es